

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 488-2021/MINSA**

Lima, 14 de abril del 2021

Visto, el Expediente N° 21-042269-001, que contiene el Informe N° 078-2021-DMUNI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 561-2021-OGAJ/MINSA mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, y en su artículo 9 dispone que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, mediante la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, se declaran las actividades de vacunación obligatorias para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-COV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, señala que la adquisición, distribución y disponibilidad de medicamentos y vacunas del coronavirus SARS-COV-2, será gratuito y universal para los habitantes del país en los establecimientos públicos de salud;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por

Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de inmunizaciones, entre otras;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento, establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de inmunizaciones y otras; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud, así como con los gobiernos regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, Emergencia Sanitaria prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 161-2021/MINSA y N° 194-2021/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con la finalidad de contribuir a disminuir la morbimortalidad por la COVID-19, en el marco de las estrategias de prevención y contención de la pandemia;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación del Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que toda mención al Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA, se debe entender referido, en lo que corresponda, al

Documento Técnico aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1943871-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 445-2021/MINSA

Mediante Oficio N° 1743 -2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 445-2021/MINSA, publicada en la edición del día 1 de abril de 2021.

En el VISTOS:

DICE:

“VISTOS, (...) Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación; el Informe (...);”

DEBE DECIR:

“VISTOS, (...) Oficina General de Gestión Descentralizada; el Informe (...);”

En el CONSIDERANDO CUARTO:

DICE:

“Que, (...) la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, que actúa como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud. Es responsable de gestionar y coordinar el proceso de articulación intergubernamental e intersectorial, así como de establecer mecanismos y estrategias de articulación con los Gobiernos Regionales que permitan la implementación, seguimiento y monitoreo de políticas, normas y lineamientos del sector. Desarrolla los procesos relacionados a la gestión descentralizada evaluando y supervisando las fases de la gestión técnica y administrativa de las funciones sectoriales transferidas, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud;”

DEBE DECIR:

“Que (...) la Oficina General de Gestión Descentralizada tiene como función, entre otras, la de coordinar y articular las relaciones intergubernamentales e intersectoriales para coadyuvar al cumplimiento de las funciones de salud transferidas, en el marco del proceso de descentralización, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su cumplimiento en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud;”

En el CONSIDERANDO SÉPTIMO:

DICE:

“Que, (...) Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación, en el marco de ...”

DEBE DECIR:

“Que, (...) Oficina General de Gestión Descentralizada, en el marco de ...”

En el CONSIDERANDO NOVENO:

DICE:

“Con el visado (...) del Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación, de la ...”

DEBE DECIR:

“Con el visado (...) del Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada, de la ...”

En el artículo 4:

DICE:

“Artículo 4.- Disponer que (...) la Oficina General de Gestión Descentralizada y Secretaría de Coordinación - OGDESC ...”

DEBE DECIR:

“Artículo 4.- Disponer que (...) la Oficina General de Gestión Descentralizada - OGDESC ...”

1943486-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a la empresa
TELECOMUNICACIONES MUNDOSTARS.A.C.
Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte años, en todo el territorio de la República**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2021-MTC/01.03

Lima, 13 de abril de 2021

VISTO: el escrito de registro N° T-030374-2021 presentado por la empresa TELECOMUNICACIONES MUNDOSTAR S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones